

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 096-2015 9º SEG BIENAL



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 MAYO 2015

R. EX Nº 1448

VISTO: El noveno seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Piñihuil Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, "Viento Fuerte" de Piñihuil, C.I. SUBPESCA Nº 915, de fecha 23 de enero de 2015, visado por STE Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 096/2015, de fecha 11 de mayo de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 966 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1293 y Nº 1595, ambas de 2003, Nº 1372 de 2004, Nº 1293 de 2005, Nº 1002 de 2006, Nº 1847 de 2007, Nº 2129 de 2009, Nº 1230 de 2010, Nº 942 y Nº 1889, ambas de 2011 y Nº 872 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1595 de 2003, modificada mediante Resolución Exenta N° 1847 de 2007, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Caleta Piñihuil, Sector A, X Región***, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 966 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) choro zapato ***Choromytilus chorus***, c) erizo ***Loxechinus albus***, y d) luga negra ***Sarcothalia crispata***.”

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado área ***Caleta Piñihuil, Sector A, X Región***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, “Viento Fuerte” de Piñihuil, R.U.T. N° 73.956.300-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 670, de fecha 27 de septiembre de 2001, domiciliado en la comuna de Ancud, calle Prat N° 196, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 096/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 260.175 individuos (61.158 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 1.148.479 individuos (182.570 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- c) Recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción selectiva a la talla de las frondas, extrayendo ejemplares de talla mínima de veinte centímetros.
 - Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Se recomienda concentrar la actividad desde diciembre a marzo y evitar capturas mediante buceo entre mayo y septiembre.

La extracción de la especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 096/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 966 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 096 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

